

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán 26 ABR 2019

Auto Interlocutorio. 638

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2019-00005-00  
**Demandante:** MARTHA ELIZABETH MUÑOZ Y OTROS.  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD-  
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA  
 DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA Y  
 ASMET ASOCIACIÓN MUTUAL LA  
 ESPERANZA. ASMET MUTUAL.  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA.

En el asunto de la referencia, por providencia del 26 de marzo de 2019, se dispuso inadmitir la demanda, debido a que la parte demandante no aportó certificación de existencia y representación de una de las entidades demandadas, en este caso **ASMET ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL.**

**-DE LA SUBSANACION**

El día 2 de abril del año en curso<sup>1</sup>, la apoderada de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, a través del cual aporta certificación de existencia y representación de la entidad **ASMET ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL.**

Así entonces el Despacho admitiría la demanda al encontrar que es competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folios.- 106 reverso-107), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios.- 109 reverso-111), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios.- 107-109), así como se han aportado y solicitado las

<sup>1</sup> Folios 122-128 cuaderno principal.

pruebas que se pretenden hacer valer (folios.- 7 –102 y 115), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (folio- reverso 115 ) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (folio- 116).

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que se manifiesta que los hechos sucedieron el día 1 de enero de 2017. Es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 2 de enero de 2019. Por su parte se tiene que la parte actora realizó solicitud de audiencia de conciliación el día 29 de octubre de 2018 y celebrándose el día 15 de enero de 2019. Se tiene que la constancia de conciliación fracasada fue dada el día 15 de enero de 2019, por lo que al haber presentado la demanda el día 16 de enero de 2019, se realizó oportunamente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): **MARTHA ELIZABETH MUÑOZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión, y de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD- DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA. ASMET MUTUAL**. Entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo el mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus

anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$24.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 67  
DE HOY 29 DE ABRIL DE 2019 HORA:  
8:00 A.M.



HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria